64

ANTECEDENTES

UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS
RS - BRASIL

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR)
Y LA
UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL)

UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS, fundación de derecho publico, creada por el Decreto-Ley n. 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ en el n. 92.242.080/0001-00, con sede en la calle Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Rector, Profesor Mauro Augusto Burkert Del Pino, casado, brasileño, profesor, en adelante denominada **UFPel** y, **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, con su sede en la Avenida 18 de Julio n. 1968 en la ciudad de Montevideo, en Uruguay, en este acto representada por su Rector, Rodrigo Arocena, en adelante denominada **UDELAR**, deciden formalizar el presente convenio marco, que se hará regulado por los artículos siguientes:

PROLOGO

La UFPEL y la UDELAR establecen este Convenio con el objetivo de crear condiciones para la cooperación en áreas de interés común para las Instituciones, con efectos beneficiosos para ambos

ACUERDAN celebrar un convenio marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
c) Intercambio de información;
d) Estudios e investigaciones;
e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
f) Publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes, con la determinación de las normas, requisitos y condiciones para la movilidad.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades, respetando las dependencias de cada institución, que ofrece sus salas, laboratorios y otros espacios con el fin de proporcionar un mayor bienestar y el aprendizaje para el estudiante.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio. este acuerdo no implica ningún costo para UFPel o UDELAR

SÉPTIMA: Después de la firma de este Acuerdo por ambas instituciones, él entrará en vigor por un período de cinco (5) años, salvo por renuncia previa de cualquiera de las partes. La renuncia deberá hacerse por escrito y entregada a la otra parte por lo menos 90 días antes de la terminación requerida por el renunciante.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía administrativa y de acuerdo entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia, una vez suscrito por las partes, previo cumplimiento de las formalidades necesarias para la aprobación en los respectivos países. Se extenderán cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, siendo dichos textos igualmente auténticos. La entrada en vigencia del presente convenio marco, deja sin efecto el convenio suscrito por ambas instituciones en la ciudad de Pelotas el 29 de junio de 1984 y su aditivo firmado en la ciudad de Brasilia el 19 de agosto de 1985.

Fecha:

Fecha: 05 AGO. 2014

Mauro Augusto Burkert Del Pino
Reitor da UFPel

Rodrigo Arocena
Reitor da UDELAR

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA